TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA
EGGER ARGENTINA S.A.U.

1. INTERPRETACIÓN

1.1. En estas Condiciones, salvo que el contexto exija otra interpretación:

1.1.1. "Comprador" significa la persona humana o jurídica cuya orden de compra sea aceptada por el vendedor.

1.1.2. "Condiciones" refiere a los presentes términos y condiciones generales de venta y, salvo que le contexto exija lo contrario, comprende cualquier condición particular acordada por escrito entre el Comprador y el Vendedor.

1.1.3. "Contrato" significa el acuerdo de compraventa celebrado entre las partes, integrado por la orden de compra aceptada, la confirmación del vendedor y estas Condiciones.

1.1.4. "Productos" significa los bienes fabricados, elaborados, comercializados o suministrados por el vendedor e identificados en la documentación comercial de cada operación.

1.1.5. "Vendedor" refiere a EGGER ARGENTINA S.A.U. constituida legalmente con CUIT Nº 30-65655371-1

1.1.6. "Acuerdo de suministro" significa el acuerdo celebrado entre el vendedor y comprador que incorpore las presentes condiciones, por el cual, el vendedor, entrega Productos durante un período o mediante entregas sucesivas conforme al cronograma acordado.

1.1.7. "Por escrito" comprende documentos firmados y comunicaciones electrónicas que permitan acreditar razonablemente su contenido, autoría y recepción.

1.2. Toda referencia en estas Condiciones a una disposición legal o normativa se interpretará como comprensiva de la normativa vigente y sus modificaciones. Las referencias al Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyC") se efectúan conforme al derecho argentino, a sus textos ordenados, modificaciones o actualizaciones al momento de su aplicación.

1.3. Los encabezados de las presentes clausulas se incluyen exclusivamente a fines de practicidad organizativa de la lectura y no afectan el alcance sustancial ni la interpretación. El Contrato se interpretará conforme a la intención común, la buena fe y los artículos 961 y 1061 del CCyC.

2. BASES DE LA VENTA

2.1. El Comprador adquirirá las Mercaderías con arreglo a la orden de compra o pedido formal debidamente confirmado. La presente modalidad queda sujetas taxativamente a las presentes Condiciones, las cuales regirán la relación comercial y contractual con exclusión plena de cualquier otro término, manifestación o condición de compra pretendida unilateralmente por el comprador. La formación del consentimiento se regirá por los artículos 971 y siguientes del CCyC.

2.2. Las recomendaciones sobre almacenamiento, manipulación o uso deberán constar en documentación técnica o ser confirmadas por escrito cuando sean determinantes. Si no se confirmó un uso especial, el comprador deberá verificar la adecuación de los productos a ese destino, bajo su exclusivo cargo, riesgo y cuenta, quedando el vendedor libre de toda responsabilidad civil o extracontractual al respecto.

2.3. Los errores tipográficos, administrativos o materiales en listas, folletos, presupuestos, aceptaciones, facturas u otros documentos emitida por el vendedor estará sujeto a subsanación y rectificación en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización ni responsabilidad para el vendedor.

3. PEDIDOS Y ESPECIFICACIONES

3.1. Ninguna orden de compra emitida por el comprador se considera aceptada ni generará vínculo obligatorio para el vendedor hasta tanto sea confirmada por escrito a través del representante autorizado del vendedor. La aceptación también podrá acreditarse mediante actos concluyentes, conforme a los artículos 971 y concordantes del CCyC.

3.2. El comprador será responsable exclusivo de verificar y asegurar la exactitud de los términos contenidos en cada pedido, incluidas especificaciones, planos, medidas, cantidades y aplicaciones que suministre. Deberá entregar oportunamente la información necesaria para cumplir el Contrato.

3.3. La calidad y especificaciones serán las que surjan de la documentación técnica, catálogo o ficha de producto vigente a la fecha de aceptación, cuando se encuentre identificada o incorporada a la operación. Las características particulares deberán constar expresamente en la confirmación.

3.4. Ningún pedido que el cliente haya realizado, y que se encuentre debidamente aprobado, podrá ser cancelado por el Comprador. Las cancelaciones realizadas por el comprador deben ser debidamente verificadas y aceptadas vía correo electrónico.

4. PRECIO DE LOS PRODUCTOS

4.1. Salvo que las partes hayan acordado lo contrario, el precio será el definido al momento del despacho del Producto. La oferta indicará su vigencia; vencida sin aceptación, el vendedor podrá actualizarla.

4.2. Salvo estipulación expresa, los precios corresponderán a Productos entregados en el establecimiento del vendedor o en el lugar indicado en la cotización. Flete, seguro, descarga, embalaje especial y servicios accesorios se incluirán únicamente si así se indica.

4.3. Los precios no incluyen IVA ni otros tributos que legalmente deban adicionarse, que serán discriminados en factura cuando corresponda. El vendedor emitirá comprobantes conforme a la normativa fiscal nacional vigente.

5. CONDICIONES DE PAGO

5.1. Salvo pacto escrito, el vendedor podrá facturar los productos al entregarlos o ponerlos a disposición del comprador conforme a lo acordado. Si el comprador se negara injustificadamente a recibirlos o no diera instrucciones necesarias, podrá facturarse cuando se haya notificado que están listos y efectivamente disponibles, en la medida permitida por la ley.

5.2. Salvo acuerdo escrito distinto, el pago deberá perfeccionarse en su totalidad dentro de los plazos establecidos en la correspondiente factura de compra. El pago se considerará realizado cuando los fondos estén acreditados y disponibles en la cuenta informada por el vendedor, salvo pacto distinto.

5.3. Si el comprador no paga una suma en su vencimiento, incurrirá en mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, conforme al artículo 886 del CCyC, tratándose de obligación a plazo determinado. Si el plazo no estuviera determinado, se aplicarán las reglas del artículo 887. Producida la mora, y sin perjuicio de cualquier otra acción legal o remedio a su favor, el vendedor estará plenamente facultado para:

5.3.1. Actualizar el monto de las facturas pendientes al valor de lista vigente al momento del pago, cobrando íntegramente las diferencias correspondientes. La aplicación de los términos previstos

en el artículo 768 del CCyC será solo para aquellos supuestos previstos en las órdenes de compra debidamente perfeccionadas.

5.3.2. Suspender nuevas entregas o prestaciones pendientes y/o resolver el Contrato cuando se configuren los presupuestos legales, conforme a los artículos 1031, 1083 y siguientes del CCyC, según corresponda.

5.3.3. Imputar pagos conforme a los artículos 900 y siguientes del CCyC. La recepción de pagos parciales no implicará renuncia al saldo, intereses o accesorios.

5.3.4. Devengar y liquidar intereses compensatorios y punitorios sobre el saldo impago, desde la fecha de exigibilidad hasta su efectiva e íntegra cancelación, a una tasa activa equivalente a una vez y media la tasa de interés para descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina, computándose las fracciones mensuales como mes completo a los fines del cómputo de intereses.

6. ENTREGA

6.1. La entrega de la Mercadería es puesta en el cliente. En acuerdos de suministro, se efectuará en el lugar y cronograma convenidos. En los demás casos, en el lugar indicado en la orden aceptada. Se aplicarán los artículos 1137 y siguientes y 1141 y concordantes del CCyC.

6.2. Salvo que el vendedor lo acepte expresamente por escrito, los plazos y fechas de entrega consignados en las cotizaciones revisten carácter estimativo y no configuran un término perentorio o esencial para la vigencia del contrato. El vendedor podrá anticipar la entrega total o parcial con aviso razonable, siempre que ello no ocasione perjuicio relevante al comprador.

6.3. Cuando el proceso de fabricación o acondicionamiento lo justifique, el vendedor podrá entregar hasta un cinco por diez (10%) más o menos que la cantidad pedida, con ajuste proporcional del precio, siempre que la tolerancia haya sido informada y aceptada en la documentación comercial. Si la cantidad exacta fuera esencial, deberá pactarse que no se admite diferencia.

6.4. Si el vendedor no entrega por causa imputable, responderá conforme al Contrato y al CCyC. Las partes podrán acordar entrega pendiente, sustitución o resolución parcial o total, sin que exista una limitación general contraria a normas imperativas. El artículo 1728 del CCyC se considerará al determinar la previsibilidad contractual del daño.

6.5. Si el comprador no recibe los Productos o no da instrucciones adecuadas en la fecha convenida, sin causa imputable al vendedor, este podrá, previa notificación:

6.5.1. Almacenar los Productos hasta su entrega y reclamar gastos razonables y documentados de almacenamiento, custodia y seguro causados por la demora o bien

6.5.2. Proceder a la venta y liquidación de las mercaderías al precio más conveniente, aplicando los fondos percibidos a cubrir los gastos de acopio, conservación y comercialización, rindiendo cuenta al Comprador respecto de cualquier remanente o reclamándole judicial o extrajudicialmente el saldo deudor resultante.

7. RIESGO Y PROPIEDAD

7.1. El riesgo de daño o pérdida se transmitirá al comprador en las siguientes instancias:

7.1.1. Si el comprador retira los Productos del establecimiento del vendedor, al cargarse en el vehículo del comprador o de la persona que designe, dejando constancia en el remito o documento equivalente.

7.1.2. Si los productos deben entregarse en otro lugar, al momento de la entrega material al comprador o a la persona autorizada en el destino convenido. Si el comprador incurre en mora en recibirlos luego de una puesta a disposición válida, se aplicarán las reglas legales.

7.2. La transferencia del dominio se regirá por las normas argentinas aplicables a la naturaleza de los bienes y al modo de adquisición del derecho real, incluidos los artículos 1892 y concordantes del CCyC. Cualquier garantía sobre bienes muebles o reserva de dominio con efectos frente a terceros deberá instrumentarse mediante la figura legal idónea y cumplir formalidades y registraciones pertinentes. Esta cláusula no constituye por sí sola una garantía real ni afecta derechos de terceros.

7.3. A los efectos de hacer valer la propiedad de los bienes en caso de incumplimiento crediticio o mora en el pago, el comprador autoriza expresamente e irrevocablemente por el presente al vendedor (o a sus apoderados designados) a ingresar a sus establecimientos, predios, galpones o depósitos al solo fin de individualizar, verificar el estado y proceder al secuestro, recupero y retiro de las mercaderías no canceladas, sin que ello pueda interpretarse como turbación de la posesión o violación de domicilio.

8. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

8.1. Conforme a los usos y costumbres mercantiles entre partes comerciales y empresas, y con los alcances del Código Civil y Comercial de la Nación se excluye cualquier garantía tácita o implícita que no esté expresamente redactada en estas Condiciones o pactada formalmente por Escrito. Si el comprador es consumidor o usuario en los términos de la Ley 24.240, se aplicará además su régimen de garantías legales y protección.

8.2. El comprador deberá inspeccionar los productos al recibirlos y dejar asentadas en el remito las diferencias de cantidad, daños visibles o defectos aparentes advertibles mediante revisión razonable. Los reclamos vinculados a faltantes, roturas manifiestas, diferencias de medida, modelo o defectos aparentes de calidad deberán ser notificados y documentados mediante información y fotos de la mercadería sobre el camión de entrega al momento de la descarga de la mercadería. Dichos desperfectos deben notificarse fehacientemente y por escrito al vendedor dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles contadas desde la entrega material. En caso de vicios o defectos ocultos no detectables mediante inspección sensorial inicial diligente, el reclamo deberá formalizarse Por Escrito dentro del término de 24 (veinticuatro) horas de advertido el vicio, o dentro del plazo perentorio de seis (6) meses en caso de manifestarse el desperfecto con motivo del uso industrial inicial, rigiendo en subsidio los límites previstos en el art. 1054 y concordantes del CCyCN.

8.3. El comprador deberá conservar y facilitar al usuario posterior la información técnica e instrucciones de uso, almacenamiento y mantenimiento suministradas por el vendedor, en cuanto sean pertinentes.

8.4. Ante un reclamo válido por defectos de calidad o falta de conformidad, el vendedor podrá, según el defecto y la ley aplicable, reparar o reemplazar los Productos o la parte afectada, o acordar una reducción proporcional del precio. Se mantienen los demás remedios que la ley reconozca, incluida la resolución o indemnización cuando procedan. El comprador permitirá una inspección razonable antes de reparar, sustituir o disponer de los Productos, salvo urgencia justificada. Cumplido lo anterior, el vendedor quedara librado de toda otra responsabilidad económica frente al comprador.

8.5. En la medida permitida por la ley, el vendedor no responderá por daños que sean consecuencia exclusiva de almacenamiento, manipulación, instalación o uso contrarios a instrucciones; modificaciones no autorizadas; intervención de terceros; desgaste normal o falta de mantenimiento. Esto no excluye defectos originarios, incumplimientos imputables al vendedor ni responsabilidades que legalmente no puedan limitarse.

8.6. El vendedor no será responsable por demoras o incumplimientos causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a los artículos 1730 y siguientes del CCyC, siempre que se reúnan los requisitos legales, el hecho no le sea imputable y exista relación causal. Podrán considerarse, según las circunstancias:

8.6.1. Fenómenos naturales extraordinarios, inundaciones, incendios o temporales inevitables.

8.6.2. Guerra, amenaza de guerra, sabotaje, insurrección o conmoción civil.

8.6.3. Leyes, decretos, restricciones o medidas de autoridades nacionales, provinciales o municipales que afecten directamente la producción, circulación o entrega.

8.6.4. Restricciones de importación o exportación, embargos o interrupciones extraordinarias de insumos, cuando no sean imputables al vendedor y configuren fuerza mayor.

8.6.5. Huelgas, cierres patronales, conflictos industriales o interrupciones graves de transporte o servicios, cuando excedan el control razonable del vendedor y reúnan los requisitos legales.

8.6.6. La parte afectada notificará dentro de un plazo razonable, informará la incidencia y adoptará medidas razonables para mitigarla. Si el impedimento se prolonga y frustra definitivamente el fin contractual, se aplicará la legislación pertinente.

8.7. Las exclusiones o limitaciones se interpretarán restrictivamente y no se aplicarán cuando contradigan normas de orden público, defensa del consumidor o disposiciones del CCyC que impidan la dispensa anticipada.

9. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

9.1. La titularidad de los derechos de autor, propiedad intelectual, marcas, diseños industriales, patentes, planos, manuales de diseño y especificaciones técnicas remitidas al Comprador pertenecen y continuarán perteneciendo en forma exclusiva al vendedor (o a sus licenciantes internacionales), quedando vedada su reproducción, cesión o divulgación a terceros sin previa autorización expresa y por escrito.

9.2. Si el comprador considera que los Productos o componentes infringen derechos de terceros, deberá notificarlo inmediatamente al vendedor y facilitar la información razonablemente necesaria. Ninguna indemnidad transferirá automáticamente al vendedor la responsabilidad por diseños, planos, marcas o especificaciones aportados por el comprador.

9.3. Si el comprador suministra diseños, planos, marcas o especificaciones para fabricar, declara contar con derechos y autorizaciones suficientes, mantendrá indemne al vendedor por reclamos de terceros derivados directamente de su utilización conforme a las instrucciones recibidas.

10. INSOLVENCIA DEL COMPRADOR

10.1. El vendedor se reserva la facultad de resolver el Contrato en forma inmediata o suspender sus prestaciones en curso ante la verificación de cualquiera de los siguientes supuestos que evidencien alteración sustancial de la solvencia patrimonial del comprador:

10.1.1. El comprador solicite concurso preventivo, se decrete su quiebra o se inicie un procedimiento de liquidación o disolución que afecte el cumplimiento (en los términos de la Ley Nacional de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias).

10.1.2. Se dispongan traba de medidas cautelares, embargos ejecutivos, inhibiciones generales de bienes o designación de interventores o veedores judiciales sobre los activos o establecimientos del Comprador.

10.1.3. El comprador cese efectivamente sus actividades o comunique que no podrá continuar cumpliendo sus obligaciones.

10.1.4. El vendedor tome conocimiento de circunstancias objetivas, serias y verificables que indiquen riesgo cierto de incumplimiento, debiendo comunicarlo y actuar de buena fe.

10.2. Verificada cualquiera de las causales expuestas, el vendedor podrá resolver de pleno derecho el Contrato o suspender entregas programadas sin necesidad de intimación previa, caducando automáticamente todos los plazos crediticios oportunamente concedidos, tornándose la totalidad de las facturas devengadas exigibles en forma inmediata y con mora automática.

11. DISPOSICIONES GENERALES

11.1. Las notificaciones se cursarán por escrito a los domicilios físicos o electrónicos informados en la orden de compra, confirmación o documentación contractual. Cada parte comunicará sus cambios. Las notificaciones electrónicas serán válidas cuando permitan acreditar razonablemente envío, recepción y contenido, sin perjuicio de formas especiales exigidas por ley.

11.2. Las comunicaciones del vendedor se enviarán al domicilio constituido o dirección electrónica informada por el comprador. Las comunicaciones del comprador se enviarán a los datos indicados en la documentación comercial del vendedor.

11.3. La falta de ejercicio o la demora en ejercer un derecho no constituirá renuncia. Toda renuncia deberá ser expresa y referida al derecho concreto.

11.4. Si alguna disposición fuera declarada inválida o inaplicable, dicha circunstancia no afectará la validez, exigibilidad y eficacia del resto de las cláusulas, las cuales mantendrán plena vigencia.

11.5. El acuerdo se regirá por las leyes de la República Argentina, en particular el CCyC y las normas nacionales, provinciales y municipales aplicables. En las operaciones desarrolladas en Entre Ríos se observarán las disposiciones provinciales y municipales pertinentes.

11.6. Para toda controversia, divergencia, litigio o ejecución judicial derivada de la interpretación, validez, cumplimiento o rescisión de las presentes Condiciones y operaciones conexas, las partes acuerdan someterse en forma exclusiva a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Concordia (o subsidiariamente en la ciudad de Paraná), Provincia de Entre Ríos, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, juzgado o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.